

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO

Inscripta en la Dirección de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Serie F, bajo el número 123 y al folio 1248, en fecha 23 de julio de 2009.

ACTA FUNDACIONAL & ESTATUTOS SOCIALES



Asunción – Paraguay

2009

SOMOSGAY Asociación Civil

Ñande joja ha rory - Somos iguales y felices

Estatutos sociales aprobados en su Asamblea Constitutiva

PRIMERA EDICION

AGOSTO 2009

Asunción. Paraguay

ISBN

©Derechos de copia libres bajo los términos de Creative Commons 3.0 (Creative Commons Attribution 3.0 License)



Índice

Índice.....	3
ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION SOMOSGAY.....	4
CAPITULO 1. DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y REGIMEN JURIDICO.....	4
CAPITULO II. DE LAS FINALIDADES.....	4
CAPITULO III. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.....	6
CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS/AS.....	7
CAPITULO V. DE LA ORGANIZACIÓN.....	8
CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS.....	8
CAPITULO VII. DE LOS ÓRGANISMOS.....	10
Sección 1. Del Directorio.....	10
Sección 2. Del Tribunal Electoral.....	14
Sección 3. De la Sindicatura.....	15
Sección 4. Del Consejo de Ética.....	15
CAPITULO VIII. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.....	16
Sección 1. De los Socios/as.....	16
Sección 2. De los Directivos.....	17
CAPITULO IX. DEL CONGRESO.....	18
CAPITULO X. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.....	18



ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION SOMOSGAY

CAPITULO 1. DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y REGIMEN JURIDICO

Art. 1. En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, se constituye una asociación inscripta con capacidad restringida con la denominación de **SOMOSGAY**, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo III del Libro Primero del Código Civil vigente. La Asociación se registrará por el presente Estatuto Social, los reglamentos que se dicten y las disposiciones contenidas en el Código Civil Paraguayo. Así mismo **SOMOSGAY** respeta la Constitución Nacional Paraguaya con la expresa reserva de apoyar cualquier modificación futura dentro de los procesos establecidos en la misma.

Art. 2. Naturaleza. **SOMOSGAY** es una asociación civil sin fines de lucro, no subordinada a otras instituciones públicas o privadas, independiente de partidos o confesiones religiosas, comprometida con el desarrollo de los derechos de las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTB),

Art. 3. Domicilio. El domicilio es fijado en el edificio de la Avda. Perú número 1382 casi Lomas Valentinas del municipio de Asunción, capital de la República del Paraguay, para todos los efectos legales. El ámbito de acción territorial de **SOMOSGAY** será el del territorio nacional; así mismo **SOMOSGAY** podrá formar federación con otros grupos en su ámbito de acción territorial, así como llevar la voz de sus socios/as a todo el país o a cualquier foro internacional a través de las correspondientes federaciones u organismos estatales o supraestatales.

Art. 4.- La duración de la Asociación **SOMOSGAY** será indefinida.

CAPITULO II. DE LAS FINALIDADES

Art. 5. La finalidad fundamental de la Asociación **SOMOSGAY**, es defender y promover la libertad de orientación sexual, y específicamente, el derecho a la libertad de orientación sexual de lesbianas, gays, transgéneros y bisexuales como también colaborar en la respuesta a la pandemia del VIH, el sida y otras ITS (infecciones de transmisión sexual), y trabajar en la defensa de los derechos de PVVS (personas que viven con el virus del VIH y sida). Para dicho fin la asociación organizará al mayor número de personas, independientemente del sexo, orientación sexual, etnia, credo, convicciones filosóficas o políticas, condición social, edad, profesión, habilidad física, estado serológico o cualquier otra circunstancia que implique disminución de derechos.

Art. 6. La Asociación **SOMOSGAY** tiene como fines:

- I. La defensa de los Derechos Humanos y de manera especial aquellos referidos a las personas lesbianas, gays, transgéneros y bisexuales, y a todos los demás derechos que hagan a su dignidad como personas, al libre desarrollo de su personalidad, a la búsqueda de la igualdad social, a la eliminación de discriminaciones.
- II. Colaborar en dar una respuesta integral a la pandemia de VIH, al sida y a las ITS.
- III. Trabajar por una sociedad más plural y respetuosa, promoviendo las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas.
- IV. Promover la completa equiparación legal y social de todas las personas independientemente de su orientación o identidad sexual y de las relaciones afectivo-sexuales que se den con pleno consentimiento de las personas parte.
- V. Promover la eliminación de cualquier comportamiento homófobo.
- VI. Promover la eliminación de cualquier discriminación a las personas que viven y conviven con el VIH, así como de los derechos a asistencia médica y psicosocial pública y gratuita a todas las personas.
- VII. Promover la eliminación de cualquier discriminación a las mujeres lesbianas y transgéneros, promoviendo las condiciones para que la libertad y la igualdad de las mismas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

Aprobados en la Asamblea de Constitución, el 23 de mayo de 2009 e inscriptos en la Dirección de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Serie F, bajo el número 123 y al folio 1248, en fecha 23 de julio de 2009



- VIII. Promover la eliminación de cualquier discriminación a las lesbianas, transgéneros, gays y bisexuales con discapacidad, promoviendo las condiciones para que la libertad y la igualdad de las mismas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.
- IX. Promover la inserción, formación y orientación sociolaboral de lesbianas, gays, transgéneros y bisexuales.

Art. 7- Para el cumplimiento de sus fines se realizarán las siguientes actividades:

A) Actividades tendientes a cubrir las necesidades de carácter psicosocial de las lesbianas, gays, transgéneros y bisexuales:

- a. Recepción: contacto de primera atención mediante una entrevista personalizada en la que se proporciona información recíproca entre el usuario y el profesional.
- b. Información, orientación y asesoramiento.
- c. Tratamiento y seguimiento de casos: relación de ayuda con consejería.
- d. Atención telefónica directa.
- e. Elaboración de material de información y educación, para lesbianas, gays, transgéneros y bisexuales.
- f. Relevamiento de datos estadísticos.
- g. Conformación de grupos de trabajo con temática: gays, lesbianas, transgéneros, bisexuales, tercera edad, sordos, padres y madres, salida del armario o "coming out", VIH, etc.
- h. Actividades de formación.
- i. Desarrollar estudios de la actualidad popular y técnica que desde la psicología y sociología, aborden la homosexualidad y la transexualidad.
- j. Otras de análoga naturaleza.

B) Actividades tendientes a cubrir las necesidades de carácter jurídico de las lesbianas, gays, transgéneros y bisexuales:

- a. Información, orientación y asesoramiento a particulares y entidades.
- b. Elaboración de materiales de formación.
- c. Actividades de formación.
- d. Estudios, análisis y elaboración de legislación, concernientes al público lgtb
- e. Otras de análoga naturaleza.

C) Actividades tendientes a cubrir las necesidades de salud de las lesbianas, gays, transgéneros y bisexuales:

- a. Información, orientación y asesoramiento a particulares y entidades.
- b. Elaboración de material informativo y de formación.
- c. Actividades de información y formación y otras de análoga naturaleza.
- d. Participar de campañas de prevención de VIH, sida e ITS, individualmente y/o en conjunto con otras organizaciones
- e. Participar de foros relativos a la salud (Consejos municipales, departamentales o nacionales, de prevención y control del VIH, sida e ITS, consejos de salud y otros afines)
- f. Participar en debates, encuentros y entrevistas las cuales benefician a la respuesta al VIH, sida e ITS.
- g. Acompañar las acciones gubernamentales y no gubernamentales siempre con sentido crítico tanto a nivel municipal, departamental o nacional.
- h. Desarrollar o apoyar programas de prevención y asistencia al VIH, sida e ITS dirigidos a toda la comunidad conforme a las posibilidades de la asociación, pudiendo estos proyectos/programas ser en conjunto con otras organizaciones.
- i. Apoyar otras organizaciones asistenciales que ayuden a las personas viviendo y conviviendo con el VIH y sida.



- j. Asesorar otros grupos afines en el sentido de su formación, adquisición de recursos y elaboración de proyectos
- k. Discutir y llevar a la comunidad LGTB informaciones de salud, relacionadas principalmente a las ITS, dando prioridad al VIH.
- l. Promover el marketing social del preservativo
- m. Y en general, todas las tendientes a promover la prevención y la asistencia frente al VIH y otras ITS

D) Actividades tendientes a cubrir las necesidades de carácter educativo de las lesbianas, gays, transgéneros y bisexuales:

- a. Actividades de información y formación.
- b. Actividades de naturaleza educativa en colaboración con otras entidades.
- c. Elaboración y difusión de material educativo.
- d. Asesoramiento a particulares y entidades en estudios que desde el ámbito educativo aborden la homosexualidad y la transexualidad.
- e. Actividades de coordinación con servicios públicos.
- f. Contribuir al recaudo y organización de informaciones, y la producción de conocimientos sobre sexualidad humana, específicamente LGTB;
- g. Reivindicar una política de educación sexual en las escuelas, libre de cualquier prejuicio y discriminación.
- h. Otras de análoga naturaleza.

E) Actividades tendientes a cubrir las necesidades culturales y deportivas de las lesbianas, gays, transgéneros y bisexuales:

- a. Actividades Culturales.
- b. Actividades deportivas
- c. Otras de análoga naturaleza.

F) Actividades tendientes a cubrir las necesidades de sensibilización, concienciación y educación de la sociedad frente a la homosexualidad y la transgeneridad:

- a. Creación de campañas
- b. Adquisición de bibliografía.
- c. Elaboración de trabajos de investigación de la realidad homosexual y transexual.
- d. Potenciación y divulgación de trabajos de investigación de la realidad homosexual y transexual.
- e. Otras de naturaleza análoga.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. El Patrimonio de la Asociación será constituido por:

- a. Las cuotas y contribuciones de sus asociados;
- b. Los bienes muebles e inmuebles, vehículos, acciones y títulos de divisa pública necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- c. Fondos concedidos a título de subvención por el Estado.
- d. Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los intereses procedentes del Patrimonio que pueda poseer.
- e. Los fondos derivados del establecimiento de convenios con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- f. Cualesquiera otros que se arbitren a través de actividades, publicaciones, servicios, etc., que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines.
- g. Cualquier otro recurso lícito adquirido para la consecución de sus fines.

Art. 9. La Asociación SOMOSGAY aplica integralmente sus rentas, recursos y eventual resultado operacional en la manutención y desarrollo de los objetivos institucionales en el territorio nacional.



Art. 10. La Asociación SOMOSGAY no distribuye resultados, dividendos, bonificaciones, participaciones o cuota de su patrimonio, bajo ninguna forma o pretexto.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS/AS

Art. 11. Socios/as. Podrán pertenecer a SOMOSGAY todas aquellas personas mayores de 18 años que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Estar interesadas/os en los fines y en los objetivos de la Asociación.
- b. Aceptar los Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interno y la Definición Ideológica.
- c. Aprobar el curso de activismo de SOMOSGAY
- d. Gozar de buena reputación ética.
- e. Su postulación sea apoyada por al menos un socio fundador y un socio activo.

Art. 12. Los mayores de 16 años podrán pertenecer al Área de Juventud, esto no implica en ningún caso ser miembro de pleno derecho de SOMOSGAY con voz y voto.

Art. 13. Ingreso. El ingreso a la Asociación será solicitado por escrito y dirigido a la persona que desempeñe la función de Director/a Ejecutivo/a , la cual estudiará la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo 11 y acordará o denegará dicha solicitud. La cual podrá ser recurrida ante el Directorio, tal y cómo prevé el Estatuto. A todos los efectos no se adquiere la condición de socia/o de SOMOSGAY en tanto no se satisfaga la primera cuota en la cuantía y forma que se establezca en el Reglamento y la Asamblea.

Art. 14. Categorías de socios/as. La Asociación SOMOSGAY tendrá las siguientes categorías de socios/as:

- a. **Fundadores**: los que firmaron el acta de creación de la Asociación.
- b. **Activos**: los que se asociaron con posterioridad a la creación de la Asociación y su ingreso fue aprobado por el Directorio.
- c. **Adherentes**: las personas físicas o jurídicas que prestaren servicios o ayuda a la Asociación con aportes materiales, orientación, organización, estudios y planeamientos de proyectos, prestación de servicios y cualquier programa encarado por la Asociación dentro de sus fines y objetivos. Las personas interesadas podrán recurrir ante el Directorio quien analizará en cada caso concreto el ingreso o no de los solicitantes.
- d. **Honorarios**: las personas física o jurídicas que fueran distinguidas en mérito a sus relevantes servicios a la Asociación. Los socios/as que correspondan a esta categoría serán designados por el Directorio y aprobados por la Asamblea.

Art. 15. Requisitos. El/la postulante deberá presentar su solicitud de ingreso con los recaudos que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Art. 11 y pagar el importe no reembolsable para gastos administrativos, fijado por el Directorio.

Art. 16. Derechos de los socios/as activos y fundadores:

- a. Utilizar los servicios que brindan los centros, institutos, establecimientos u organismos creados por la Asociación, de conformidad al Art. 7 de este Estatuto y los reglamentos respectivos.
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación, con las salvedades establecidas en el Art. 33 y 17 inc e). de este estatuto.
- c. Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los organismos de la entidad.
- d. Apelar contra cualquier resolución del Directorio que afecte su situación societaria.
- e. Presentar quejas o denuncias ante el síndico por las infracciones cometidas por algún socio, directivo, personal técnico o funcionario de la Asociación.
- f. Renunciar a la Asociación.



Párrafo I. El ejercicio de estos derechos estará supeditado al fiel cumplimiento de este Estatuto y de la carta de principios de la Asociación. Los socios/as fundadores no perderán su derecho a voto por ningún motivo salvo la expulsión, para la cual se deberá seguir estrictamente lo establecido por este estatuto.

Art. 17. Deberes de los socios/as.

- a. Practicar los principios de fraternidad y solidaridad.
- b. Cumplir las resoluciones de las Asambleas y del Directorio, las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos internos que se dicten.
- c. Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio económico de la Asociación.
- d. Comportarse en todo momento de acuerdo al régimen disciplinario de la Asociación.
- e. Cumplir puntualmente con sus compromisos de socio.
- f. Asistir a los actos, reuniones y Asambleas para los que fueran convocados en forma regular.
- g. Colaborar para el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la Asociación.

Art. 18. Incompatibilidades- Las personas elegidas para el Directorio no podrán pertenecer a la dirigencia de otro grupo de LGTB.

CAPITULO V. DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 19. Organismos. Los organismos de la Asociación son:

- a. La Asamblea de socios/as
- b. El Directorio
- c. El Tribunal Electoral
- d. La Sindicatura
- e. El Consejo de Ética y
- f. El Congreso

CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS

Art. 20. Asambleas. Las Asambleas constituyen la máxima autoridad de la Asociación. Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Deberán ser convocadas por el Directorio o a solicitud del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios/as al día con sus obligaciones.

Art. 21. Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de un plazo no mayor a ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio, que se producirá el 31 de diciembre de cada año, para tratar:

- a. La lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Estado de Resultados, informes de la Sindicatura y de la Auditoría Externa, en su caso.
- b. La elección de los miembros/as del Directorio, del Tribunal Electoral, de la Sindicatura y del Consejo de Ética, cuando corresponda.
- c. La lectura y consideración del Plan de Actividades y del Presupuesto presentado por el Directorio para el ejercicio venidero.
- d. El nombramiento de socios/as honorarios, propuestos por el Directorio.
- e. El monto de las cuotas y contribuciones de los socios/as.
- f. La designación de dos (2) socios/as para suscribir el Acta de Asamblea.
- g. Otros temas incluidos por el Directorio en el Orden del Día, o en virtud de solicitud presentada hasta el día del cierre del ejercicio, por el cinco por ciento (5%) de socios/as con derecho a voto.

Art. 22. Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada por el Directorio de la Asociación, por la Sindicatura o a pedido de un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios/as con derecho a voto, mediante solicitud dirigida al Directorio, fuera de las fechas

Aprobados en la Asamblea de Constitución, el 23 de mayo de 2009 e inscriptos en la Dirección de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Serie F, bajo el número 123 y al folio 1248, en fecha 23 de julio de 2009



establecidas para las Asambleas Ordinarias. El Directorio de la Asociación se pronunciará sobre la petición dentro de los quince (15) días de la toma de conocimiento, siempre que la misma no se oponga a las leyes y a este Estatuto. En caso contrario se considerará aprobada la petición.

Art. 23. Atribuciones de las Asambleas Extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias:

- a. La modificación de este Estatuto,
- b. La aprobación de los Reglamentos
- c. El cambio de los fines y objetivos de la Asociación.
- d. La disolución y liquidación de la Asociación, determinando el destino final de los bienes.
- e. La adquisición o enajenación de inmuebles,
- f. Los pedidos de reconsideración de resoluciones aún no ejecutadas;
- g. La elección de autoridades en caso de afección de cualquiera de los cargos electivos.
- h. Cualquier otro asunto de importancia para la Asociación, siempre que no sean atribuciones de la Asamblea Ordinaria.

Art. 24. Quórum legal. La Asamblea se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios/as con derecho a voz y voto, al cierre del ejercicio para la Ordinaria y a la fecha de convocatoria para la Extraordinaria. Si no hubiere quórum una hora después de la fijada, la Asamblea se constituirá con cualquier número de instituyentes o socios/as presentes con derecho a voz y voto. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, salvo lo dispuesto en contrario por este Estatuto. El presidente de Asamblea ejercerá, en casos de empate, el derecho al doble voto.

Art. 25. Plazo de convocatoria. La convocatoria para las asambleas se hará de la siguiente manera:

- a. La Asamblea Ordinaria de elección de autoridades con veinte (20) días y no más de cuarenta y cinco (45) días de anticipación.
- b. La Asamblea Ordinaria sin elección de autoridades con veinte (20) días de anticipación, y
- c. La Asamblea Extraordinaria con veinte (20) días de anticipación a su celebración.

Art. 26. Requisitos de convocatoria. La convocatoria, en todos los casos, deberá realizarse por medio de avisos publicados cinco (5) veces en un diario de gran circulación de la capital, con indicación de día, fecha, lugar, hora de la reunión, carácter de la Asamblea, Orden del Día y requisitos para participar de la misma, cuidando que la última publicación corresponda al día de la Asamblea. En todos los casos, la convocatoria deberá ajustarse a lo que estipula la Ley, el Reglamento y este Estatuto.

Art. 27. El Directorio, pondrá a disposición de los socios/as con diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea, todos los documentos requeridos para la aprobación del Balance y Memoria. En todos los casos, las convocatorias deberán contener inexcusablemente el Orden del Día y las deliberaciones de la Asamblea deberán ajustarse al mismo.

Art. 28. El Orden del Día de la Asamblea lo fijará el órgano que haya realizado la convocatoria; no obstante, hasta diez (10) días antes de la realización del evento por lo menos el cinco (5) % de socios/as al día con sus obligaciones, o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar a Asamblea, podrá solicitar por escrito y fundamentadamente a quien hizo la convocatoria, la inclusión de otros temas, siempre que no contradiga la Ley, su Reglamento y el Estatuto. Iniciada la Asamblea no podrá alterarse el Orden del Día.

Art. 29. Elección de autoridades. La elección de autoridades de órganos electivos se hará por votación secreta. Las demás decisiones se tomarán por votación a viva voz, salvo que, por mayoría, se determine que el punto en estudio sea resuelto por votación secreta. Los funcionarios de la Asociación no podrán



votar en las Asambleas mientras dure su relación de dependencia. Los socios/as que ocupen cargos electivos no podrán votar cuando se traten asuntos que afecten sus responsabilidades.

Art. 30. Forma de elección. La elección se hará nominalmente por simple mayoría de votos de los presentes y en forma separada para los miembros/as del Directorio, del Tribunal Electoral, del Consejo de Ética y de la Sindicatura que se presentarán en una lista cerrada.

Art. 31. Sistema de elección. Para la elección de los miembros/as del Directorio, del Tribunal Electoral, del Consejo de Ética y de la Sindicatura, la Asamblea Ordinaria empleará el sistema de mayoría de voto y seguirá el procedimiento señalado en el Art. 33 de este Estatuto y del Reglamento Electoral. Todos los miembros/as de organismos electos en Asamblea tomarán posesión de sus cargos en el mismo acto en que fueron electos.

Art. 32. Autoridades de Asambleas. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias elegirán un presidente y un secretario que serán electos de entre los presentes.

Art. 33. Derecho a voto. Cada socio tiene el derecho de emitir un voto siempre que se encuentre al día con sus obligaciones con la Asociación. Los asociados pueden hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder, no pudiendo una misma persona representar a más de un socio.

Art. 34. Prohibición de delegar atribución. La Asamblea no podrá delegar al Directorio ni a ninguna otra autoridad de la Asociación la consideración de los puntos señalados en los Arts.21 y 23 de este Estatuto.

Art. 35. Obligatoriedad de las resoluciones. Las resoluciones adoptadas por las Asambleas son obligatorias para todos los órganos directivos, para los funcionarios y todos los socios/as.

CAPITULO VII. DE LOS ORGANISMOS

Sección 1. Del Directorio

Art. 36. El Directorio. El Directorio es la máxima autoridad de la Asociación cuando la Asamblea no esté reunida. El Directorio está compuesto de cuatro (4) miembros/as titulares y dos (2) suplentes, electos por la Asamblea Ordinaria de entre los socios/as que estén al día con sus obligaciones, que tengan al menos tres (3) años en la dirigencia de la Asociación, que no presenten ninguna de las limitaciones mencionadas en el presente estatuto y no mantengan sanciones disciplinarias u otras de carácter judicial que pudiesen afectar a sus funciones como directivos.

Art. 37.- La dirección de la asociación corresponde al Directorio. Las decisiones del Directorio, si los estatutos no disponen otra cosa, se tomarán por simple mayoría, estando presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros/as.

Art. 38. Forma de suplencia. En caso de ausencia de un miembro del Directorio, en forma circunstancial, temporal o definitiva, será reemplazado en la forma establecida en los Arts. 47 y 48 de este estatuto.

Art. 39. Ausencia injustificada. La ausencia injustificada de los miembros/as en tres (3) sesiones consecutivas o en cinco (5) alternadas durante el ejercicio, y asentadas en las actas respectivas en cada oportunidad, producirá la cesación de los afectados de pleno derecho, quienes serán sustituidos conforme lo establecido en los Arts. 47 y 48 de este estatuto.

Art. 40. Secretaría. En su primera sesión el Directorio designará a uno de sus miembros/as titulares o suplentes, como Secretario, quien se ocupará de la correspondencia, libro de actas y convocatorias del Directorio. Esta responsabilidad podrá ser delegada a otro miembro del Directorio en cualquier momento, previo acuerdo de sus miembros/as.



Art. 41. Los miembros/as de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros/as de los órganos de representación.

Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación igualmente a los Coordinadores/as o Encargadas/os de las distintas Comisiones, Asesorías, Grupos y Áreas.

Art. 42. Los miembros/as del Directorio responden personal y solidariamente para con la Asociación y terceros por el mal desempeño de sus funciones. Se eximirá al miembro que no haya participado en la sesión que adoptó la resolución o haya dejado constancia en acta de su oposición o disidencia.

Art. 43. Atribuciones. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, del Congreso, del Directorio y las disposiciones de este Estatuto.
- b. Nombrar de entre sus miembros/as a un/a Director/a Ejecutivo/a con las funciones que establezca este estatuto.
- c. Aceptar donaciones y legados, financiamientos gratuitos u onerosos de proyectos, obras o emprendimientos en beneficio de la comunidad y de los socios/as.
- d. Entender en toda clase de juicios, como actor o demandado.
- e. Aprobar o rechazar la Memoria, el Balance, el Estado de Resultados, el Presupuesto Anual y el Plan de Actividades presentados por el/la Directora/a Ejecutivo/a y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.
- f. Preparar el proyecto de reforma de este Estatuto y someterlo a consideración de la Asamblea.
- g. Reglamentar las instituciones u organismos creados y, en general, de cualquier emprendimiento que ponga en funcionamiento para el cumplimiento de la misión de la Asociación.
- h. Realizar todos los actos y gestiones lícitos necesarios para el logro de los fines de la Asociación, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

Art. 44. Deberes y atribuciones del Director/a Ejecutivo/a. El Director/a Ejecutivo/a nombrado por el Directorio es el/la representante legal de la Asociación, con facultad de delegar esta función para fines específicos en alguno de los miembros/as titulares de dicho organismo. Son sus atribuciones y deberes:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación; en todo y en cualquier acto, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo y judicial. Todo documento por el cual la Asociación adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del Director/a Ejecutivo/a y la de otro Directivo designado a tal efecto por el Directorio en sesión ordinaria.

Por tanto en uso de dicha representación legal, podrá arrendar, poseer, adquirir, disponer, vender y permutar a título gratuito u oneroso bienes muebles e inmuebles o de cualquier especie, constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, tomar y negociar todo tipo de concesiones y empréstitos con los Poderes Públicos Nacionales y/o reparticiones autónomas del Estado y Poderes Públicos Extranjeros, abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto y extraer depósitos; girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, pagarés y otros efectos de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal; cobrar o percibir todo lo que se deba a la Asociación y otorgar recibos y descargos, hacer renovaciones; realizar toda clase de operaciones con los bancos nacionales o extranjeros; cobrar cheques, conferir, sustituir y revocar poderes y en general, realizar cuanto acto lícito se relacione directa o indirectamente con los fines de la Asociación, incluso aquellos para los cuales el Código Civil exige poderes especiales pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa.



- b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sean ordinarias o extraordinarias y ejercer el voto decisorio en caso de empate.
- c. Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y fijar el Orden del Día respectivo.
- d. Contratar y despedir al personal permanente y transitorio de la Asociación.
- e. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso a la Asociación.
- f. Ejercer la administración de la Asociación con las más amplias facultades.
- g. Intervenir personalmente en los asuntos de carácter urgente debiendo dar cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre.
- h. Resolver todos los asuntos vinculados con la gestión de la Asociación que no estuviesen reservados a la decisión del Directorio.
- i. Coordinar y controlar la ejecución de trabajos de la Asociación reuniéndose en forma periódica y obligatoria con los coordinadores de áreas operativas.
- j. Conforme al presupuesto anual, nombrar todo el personal necesario para la obtención de los fines de la Asociación, fijarles remuneración, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos.
- k. Preparar los planes anuales, memoria y balance. Los estados financieros deberán estar concluidos a los noventa días de finalizado el ejercicio, el que tendrá una duración de un año. Dichos estados financieros deberán ser aprobados por el Directorio para su presentación a la Asamblea General Ordinaria.
- l. Adoptar todas las medidas de urgencia necesarias para el normal desenvolvimiento y la buena marcha de la Asociación, de los organismos creados o por crearse, con obligación de rendir cuenta al organismo al que pertenece en la sesión posterior a las decisiones tomadas.
- m. Determinar y elaborar planes, proyectos y programas siguiendo lo establecido en estos estatutos y la misión de la Asociación
- n. Elaborar el organigrama funcional de empleados de la Asociación, así como los manuales operativos y de funcionamiento, y presentarlos al Directorio para su aprobación.

Art. 45. El/la Directora/a Ejecutivo/a como miembro/a del Directorio tendrá derecho a voto en todos los asuntos que competen a éste, y deberá abstenerse en los casos de aprobación de la Memoria de sus actividades, Balance General y cuadros de resultados, así como también en lo referente a gestiones relativas a su responsabilidad.

Art. 46. Uso de firma. Todo documento por el cual la Asociación adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del/la Director/a Ejecutivo/a conjuntamente con la de un miembro/a titular del Directorio designado por éste en sesión ordinaria.

Art. 47. Suplencia del Director/a Ejecutivo/a. Un reemplazante designado por el Directorio, reemplazará al/la Director/a Ejecutivo/a en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, caso en el cual lo hará en ejercicio de la Dirección Ejecutiva. El Directorio designará al primer miembro suplente titular en el cargo titular vacante.

Art. 48. Suplentes. Los suplentes en orden de prelación reemplazarán cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviera vacante en el Directorio, con excepción de lo dispuesto en este estatuto en su Art. 47 sobre el Director/a Ejecutivo/a que será reemplazado por un reemplazante específicamente designado. El suplente será nombrado titular mientras dure la ausencia de éste.

Art. 49.- El Director/a Ejecutivo/a podrá solicitar la dimisión de los miembros/as individuales del Directorio. En caso de que la persona afectada no aceptara dimitir, se podrá presentar al Consejo De Ética una propuesta de cese para su aprobación.

Art. 50. Duración de mandato. Los miembros/as del Directorio durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más, al término del cual deberá transcurrir como mínimo un ejercicio para ser nuevamente electo. No podrán integrar simultáneamente más de uno de los órganos



cuya elección sea privativa de la Asamblea Ordinaria. El mandato del Directorio en ejercicio será cumplido integralmente para el periodo del cual fue electo, excepto en caso de destitución o renuncia.

Art. 51. Convocatorias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Director/a Ejecutivo/a a través del Secretario del Directorio, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro a la última dirección electrónica de e-mail o dirección física registrada en la Secretaría, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, indicando el lugar de la sesión y el orden del día. En las sesiones extraordinarias, se deberá indicar adicionalmente la fecha y hora de la sesión.

Los miembros/as del Directorio tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. Dicha información deberá estar disponible, en todo caso, en un término no inferior a dos (2) días hábiles previos a la fecha de la sesión. Para ello, el Secretario, pondrá a disposición de los miembros/as del Directorio la información y documentación necesaria para que puedan tomar decisiones informadas sobre los puntos que serán sometidos a su consideración en la respectiva sesión.

Art. 52. Sesiones. El Directorio sesionará en el domicilio principal de la Asociación o en donde determine el Director/a Ejecutivo/a, ordinariamente una vez al mes, por lo menos, y extraordinariamente cuantas veces lo requiera el interés de la Asociación, a juicio de el Directorio mismo o del Director/a Ejecutivo/a, del Síndico o de dos (2) de sus miembros/as que actúan como titulares.

Párrafo I. Los miembros/as suplentes deberán mantenerse adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración del Directorio, con el fin de que cuando deban ejercer como miembros/as titulares, dispongan del conocimiento necesario para dicha labor.

Art. 53. Gastos de alojamiento y transporte. En caso de que alguno de los miembros/as del Directorio resida fuera de la ciudad en la cual se llevará a cabo la respectiva reunión, la Asociación cubrirá los gastos de desplazamiento para que dicho miembro pueda participar en la respectiva reunión.

Si la reunión se extendiera por más de un día, o cuando la Asociación así lo determine, cubrirá igualmente los gastos razonables de alojamiento de dicho miembro del Directorio.

Art. 54. Sesiones ordinarias. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar previamente determinado por sus miembros/as, reflejado en la convocatoria.

Art. 55. Quórum para deliberar. Constituirá quórum del Directorio para deliberar la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros/as titulares.

Art. 56. Verificación del quórum. Iniciada la sesión, el Secretario procederá a verificar el quórum y anunciará a los miembros/as si existe quórum suficiente para deliberar.

Art. 57. Toma de decisiones. Las decisiones del Directorio se tomarán por consenso. Cuando este sea imposible de lograr, la decisión o acto del Directorio se acordará por una mayoría de tres (3) votos de sus miembros/as. El Director/a Ejecutivo/a tendrá doble voto. Si el empate persistiese dos (2) veces se entenderá negado lo sometido a votación.

Art. 58. Votaciones. Las votaciones del Directorio se llevarán a cabo de viva voz. Los miembros/as de Directorio disidentes, y aquellos que deseen votar en blanco frente a una respectiva decisión, deberán dirigirse al Secretario y manifestar su posición, con el fin de que se deje constancia de ello en el acta.

Antes de pasar a la siguiente propuesta, el Secretario de la sesión manifestará de viva voz a los miembros/as presentes el resultado de la votación, indicando el número de votos a favor, en contra y en blanco emitidos por los respectivos miembros/as.

Art. 59. Identificación de estudios y fundamentos de las decisiones. Al momento de presentar una



propuesta se deberán indicar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que hayan servido de base para la formulación de la respectiva propuesta.

La referencia a dichas fuentes deberá constar en la respectiva acta de Directorio, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de decisiones por parte de este órgano social.

Si con el fin de presentar una propuesta a consideración del Directorio, el miembro que presenta dicha propuesta se ha basado en estudios específicos elaborados por terceros, en lo posible entregará copia de ellos al Secretario del Directorio para que los mismos puedan ser consultados posteriormente por cualquier miembro del Directorio que así lo considere pertinente.

Si dichos estudios han sido elaborados por el respectivo miembro del Directorio, igualmente se dejará constancia de ello. En este caso el miembro deberá hacer referencia a las fuentes que le sirvieron de base en la elaboración de dicho estudio, dejando copia del mismo, en los términos antes señalados.

Art. 60. Falta de quórum. Si el Directorio no pudiere sesionar por falta de quórum, la sesión se trasladará automáticamente al día hábil siguiente, en la misma hora y lugar previstos en la convocatoria. Si las ausencias de los miembros/as fuesen justificadas se podrá fijar una nueva fecha de común acuerdo de modo a facilitar la asistencia de los mismos.

Art. 61. Actas de las sesiones. Las deliberaciones y decisiones del Directorio se harán constar en un Libro de Actas, que serán autorizadas con las firmas del Director/a Ejecutivo/a y del Secretario/a, cuando sean aprobadas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la sesión, el número de miembros/as asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Art. 62. Aprobación de Actas. Después de cada sesión, el Secretario elaborará el proyecto de acta dentro de las 24 horas siguientes a la reunión, lo pondrá a disposición a los miembros/as del Directorio cuando menos por vía electrónica, junto con todos sus anexos, para su correspondiente aprobación. En caso de existir observaciones o comentarios en relación con el contenido del acta, el Secretario/a realizará los ajustes que se requieran con el fin de obtener su aprobación por parte del Directorio.

Sección 2. Del Tribunal Electoral

Art. 63. Naturaleza. El Tribunal Electoral es un órgano independiente que tiene a su cargo entender en todos los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de los comicios, para la elección en Asamblea de los miembros/as de los cargos electivos, así como de cualquier otra Asamblea prevista en este Estatuto.

Art. 64. Composición. El Tribunal Electoral estará integrado por tres (3) miembros/as titulares. Los miembros/as, mediante votación secreta dentro del plazo de diez (10) días calendario, posteriores a la asamblea de elección, designarán un presidente, un secretario y un vocal, quienes tomarán sus decisiones por simple mayoría de votos.

Art. 65. Funciones. El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Reglamento Electoral y sus modificaciones, sometiéndolos al Directorio y a la Asamblea para su aprobación.
- b. Recibir por escrito hasta 15 (quince) días antes y hasta las 18.00 horas (dieciocho) del último día, las listas con los nombres de los candidatos;
- c. Expedirse 2 (dos) días después del vencimiento del plazo anterior, sobre si el o los candidatos reúnen las condiciones legales y estatutarias exigidas para el desempeño del o los cargos para los cuales han sido propuestos; en caso contrario comunicará ese hecho al representante, para que en el término de 24 (veinte y cuatro horas) horas, después de recibir la notificación, nombre al sustituto o sustitutos, si creyera conveniente;



- d. Organizar y controlar que el proceso electoral se desarrolle conforme a este Estatuto y al Reglamento Electoral.
- e. Velar por la seriedad y transparencia de los actos asamblearios y comiciales.
- f. Resolver, en primera instancia, las cuestiones suscitadas en el proceso electoral antes de la realización de la Asamblea, las que podrán ser apeladas en la primera Asamblea que se celebre.
- g. Juzgar los comicios y proclamar a las nuevas autoridades.
- h. Realizar las demás acciones legales tendientes al cumplimiento de su cometido.

Art. 66. Para el cómputo de los votos, la Asamblea designará una Comisión Escrutadora compuesta por tres socios/as, excluyendo a los nominados.

Art. 67. Duración de mandato. Los miembros/as del Tribunal Electoral durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más, al término del cual deberá transcurrir como mínimo un ejercicio para ser nuevamente electos. No podrán integrar simultáneamente más de uno de los órganos cuya elección sea privativa de la Asamblea Ordinaria. El mandato del Tribunal en ejercicio será cumplido integralmente para el periodo del cual fue electa, excepto en caso de destitución o renuncia.

Sección 3. De la Sindicatura

Art. 68. Constitución y forma de elección. La fiscalización de la Asociación estará a cargo de un (1) síndico titular y un (1) suplente, electos por la Asamblea Ordinaria, en votación secreta.

Art. 69. Función. La Sindicatura vigilará la gestión de los órganos directivos y administrativos de la Asociación, verificando:

- a. La buena marcha de la institución y el cumplimiento de sus objetivos y fines.
- b. El manejo económico – financiero.
- c. El cumplimiento de las leyes y sus Reglamentos, Estatuto Social y otras normativas internas.
- d. Dictaminar sobre el balance y cuadro de resultados.
- e. Comunicar al Directorio todas las acciones y omisiones de dirigentes, empleados y socios/as que violen las normativas que regulan su funcionamiento.
- f. Concurrir a las sesiones del Directorio cuantas veces considere necesario.

Art. 70. Duración de mandato. Los miembros/as de la Sindicatura durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más, al término del cual deberá transcurrir como mínimo un ejercicio para ser nuevamente electos. No podrán integrar simultáneamente más de uno de los órganos cuya elección sea privativa de la Asamblea Ordinaria. El mandato de los Síndicos en ejercicio será cumplido integralmente por el periodo para cual fueron electos, excepto en caso de destitución o renuncia.

Sección 4. Del Consejo de Ética

Art. 71. El Consejo de Ética estará integrado por 3 (tres) asociados electos por la Asamblea General.

Art. 72. Compete al Consejo de Ética:

- a. Juzgar los conflictos de ética en la Asociación, oyendo siempre a las partes involucradas;
- b. Presentar las relatorías de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General;
- c. El Consejo de Ética se reunirá siempre que fuere necesario;
- d. El Consejo de Ética elaborará su propio Reglamento Interno, el cual será aprobado en Asamblea;
- e. Todas las demás que le asigne este Estatuto

Art. 73. Los miembros/as del Consejo de Ética tomarán posesión en la misma ocasión de su elección.



Art. 74. Duración de mandato. Los miembros/as del Consejo de Ética durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más, al término del cual deberá transcurrir como mínimo un ejercicio para ser nuevamente electos. No podrán integrar simultáneamente más de uno de los órganos cuya elección sea privativa de la Asamblea Ordinaria. El mandato del Consejo de Ética en ejercicio será cumplido integralmente para el periodo del cual fue electos, excepto en caso de destitución o renuncia.

CAPITULO VIII. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1. De los Socios/as

Art. 75. Faltas. Se clasifican en leves y graves.

Son leves:

- Las agresiones verbales a las autoridades de la Asociación.
- La trasgresión a las resoluciones de las Asambleas, las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos y demás disposiciones dictadas por el Directorio y otros organismos de la dirigencia, que NO causen daño a la Asociación. En caso de que causen daños, serán consideradas faltas graves.
- El incumplimiento de su compromiso a las cuotas o aportes sociales.

Son graves:

- La deslealtad o abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones encomendadas por la Asociación o su dirigencia.
- Consumar actos dolosos o fraudulentos en perjuicio de la Asociación.
- Utilizar el nombre de la Asociación en beneficio propio o de terceros.
- Arrogarse la representación de la Asociación sin autorización correspondiente.
- Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en los bienes materiales, libros, archivos informáticos y/o documentos de la Asociación.
- Violar y revelar documentos y datos reservados de la Asociación o alguno de los miembros/as de sus órganos directivos.
- Actuaciones que desprestigien a la Asociación, sean contrarias a los objetivos de la misma, recogidos en el Artículo 8 de los Estatutos, o perturben gravemente los actos organizados por la misma, en cuyo caso la sanción será la expulsión.
- La reincidencia de transgresiones leves
- El incumplimiento de las funciones asignadas por este Estatuto; y
- La trasgresión a las resoluciones de las Asambleas, las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos y demás disposiciones dictadas por el Directorio y otros organismos de la dirigencia, que causen daño a la Asociación.
- La participación en actividad político-partidaria o religiosa dentro de la institución,
- Malversación de fondos de la Asociación,
- La comisión de delitos contra la propiedad, la vida o el honor de las personas, declarados tales por sentencia judicial,
- Agresión de hecho a los dirigentes de la Asociación o de sus organismos de servicios, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados a la misma; por
- Desarrollar actividades disociantes e intentar o consumar actos dolosos o fraudulentos en perjuicio de la Asociación o de sus organismos de servicio; y por la violación de la correspondencia y documentos reservados de la Asociación o la revelación a extraños de datos e informaciones de reserva obligada de la institución

Art. 76. El Consejo de Ética determinará las sanciones que se aplicarán, según la gravedad de las faltas cometidas por los socios/as, en violación de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades de la Asociación.

Art. 77. Las sanciones que se aplicarán por las faltas cometidas serán: a. Apercebimiento por escrito, b. Suspensión, c. Inhabilitación para ejercer cargos directivos y, d. Expulsión como socio de SOMOSGAY.



Art. 78. Aplicación de sanciones. Las sanciones serán determinadas por el Consejo de Ética, observando estrictamente las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos, según la gravedad de las faltas. Las sanciones serán refrendadas por el Directorio.

Art. 79. El Consejo de Ética deberá discernir cuándo y cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción y por cuanto tiempo, en su caso. Las sanciones de suspensión por más de seis (6) meses, inhabilitación o expulsión serán aplicadas por el Consejo de Ética previa comprobación de la infracción en sumario en que se dé participación al afectado. Para su substanciación, el Consejo designará a un juez sumariante para que realice las investigaciones necesarias, que podrá ser o no un socio, pero nunca podrá serlo un miembro de algún órgano electivo. El Consejo, aplicará la sanción que corresponda en base a las resultados del sumario. Para la aplicación de las sanciones se requerirá el voto mínimo de dos de sus miembros/as.

Art. 80. Sanción de faltas leves. Las faltas leves serán sancionadas con:

- a. Apercibimiento por escrito.
- b. La suspensión, hasta tres (3) meses, en su carácter de socio.

Art. 81. Sanción de faltas graves. Las faltas graves serán sancionadas con:

- a. La suspensión, hasta seis (6) meses, en su carácter de socio.
- b. La inhabilitación, durante tres (3) años, para ocupar cargos electivos y no electivos.
- c. La expulsión como socio de SOMOSGAY.

Art. 82. Recursos. Las sanciones de suspensión, inhabilitación y expulsión sólo podrán aplicarse previo sumario administrativo, y al afectado le asistirá el derecho de interponer el recurso de reconsideración ante el Directorio, y en segunda instancia el de la apelación ante la Asamblea. El socio afectado deberá interponer en escrito fundado el recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la resolución y el Directorio deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario de interpuesto dicho recurso, caso contrario, se entenderá que la resolución fue confirmada y deberá incluirse en el Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre. La apelación ante la Asamblea, se presentará dentro del plazo de diez (10) días hábiles de conocido el resultado de la reconsideración. Esta se hará de viva voz, pudiendo hacerlo un socio activo a su pedido, siempre que tenga una antigüedad no menor de tres (3) años.

Art. 83.- Ninguna persona asociada a SOMOSGAY podrá ser separada de la Asociación sin antes haberse instruido el sumario al respecto de acuerdo a lo expuesto anteriormente. Todo socio tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y ser oído en el sumario instruido y a que la resolución que, en su caso se dicte, sea apelada.

Sección 2. De los Directivos

Art. 84. Sanción a directivos. Si la falta fuere cometida por miembros/as de órganos electivos, el juzgamiento será de competencia exclusiva de la Asamblea. Durante la instrucción del sumario administrativo dispuesto por el Consejo de Ética y hasta que se dicte resolución definitiva, el afectado quedará suspendido en sus funciones.

Art. 85. Sanción a miembros/as del Directorio. Cuando las infracciones fueran cometidas por la totalidad de los miembros/as del Directorio o por una parte mayoritaria de él, las investigaciones serán llevadas a cabo por el Consejo de Ética. En caso de que las infracciones sean cometidas por la mayoría del Consejo de Ética y por la mayoría del Directorio, las investigaciones serán conducidas por dos o más socios/as idóneos en la materia designados por la Asamblea, solo en este caso; los resultados de las investigaciones serán puestos a consideración de la Asamblea, que tomará la resolución definitiva con el 75% de los votos de los socios/as presentes.



Art. 86. Pérdida de la condición de socio. Se pierde el carácter de socio de la Asociación por las siguientes causas:

- a. Por renuncia, aceptada por el Directorio.
- b. Por expulsión.
- c. Por sentencia judicial que así lo disponga.
- d. Por atrasos superiores a los 90 días en sus obligaciones económicas con la Asociación.
- e. Por muerte.

Art. 87. Reingreso de socios/as. Los socios/as que renuncien a la Asociación, sólo podrán solicitar su reingreso luego de seis (6) meses de la aceptación de su renuncia; los expulsados no tendrán derecho al reingreso.

CAPITULO IX. DEL CONGRESO

Art. 88. El Congreso es un órgano especial e ideológico de la Asociación. Tiene como función fijar las líneas ideológicas y de actividad de SOMOSGAY.

El Congreso se constituirá por todos aquellos socios/as de SOMOSGAY que se hallen en el pleno cumplimiento de las obligaciones con la Asociación.

Art. 89. El Congreso se reunirá de forma Ordinaria cada tres (3) años y de forma Extraordinaria cuando lo convoque la Asamblea General o el cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios/as mediante escrito dirigido al Directorio.

Art. 90. Convocatoria.- Los Congresos Ordinarios de SOMOSGAY serán convocados por el Director/a Ejecutivo/a , en la fecha que acuerde con el Directorio, en un periodo comprendido entre los seis meses anteriores y los cuatro posteriores al cumplimiento de los tres años desde el último Congreso Ordinario. En todo caso se convocará como mínimo con seis meses de antelación a la fecha de su inicio.

Los Congresos Extraordinarios de SOMOSGAY, serán convocados por el Director/a Ejecutivo/a , en la fecha en la que se acuerde con el Directorio, nunca antes de haber transcurrido seis meses desde la celebración del último Congreso ni en los seis meses anteriores al próximo.

Deberán ser convocados en el plazo máximo de un mes desde el momento en que se inste al Directorio. En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

Art. 91. Las resoluciones de los Congresos deberán ser refrendadas por la Asamblea General más próxima.

CAPITULO X. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 92. La Asociación SOMOSGAY solamente podrá ser disuelta por decisión del 75% de sus asociados en la Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para ese fin.

Art. 93. En caso de disolución de la Asociación SOMOSGAY, todos los bienes inmobiliarios, muebles y valores de cualquier especie remanentes serán destinados a otra institución de fines similares, legalmente constituida e inscripta.

Párrafo I. La entidad beneficiada del patrimonio será decidida en la Asamblea convocada para la disolución de la Asociación.

Art. 94. Las actividades de los miembros/as del Directorio, como las de los asociados, serán enteramente gratuitas, siéndoles vedado el recibimiento de cualquier lucro, gratificación, bonificación o ventaja, por el ejercicio de estos cargos.

Art. 95. Copia del Estatuto. El Directorio proporcionará una copia de este Estatuto al socio que la solicitare.



Art. 96. Conflictos no resueltos. Los conflictos que se produzcan entre el socio/a y la Asociación que ni el Consejo de Ética, ni el Directorio, hayan podido resolver, serán llevados a la Asamblea Extraordinaria de socios/as de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

Art. 97. Distribución de utilidades. Prohibición. En ningún caso se distribuirán utilidades entre los socios/as. Toda resolución en contrario será nula.

Art. 98. Requisitos para ser candidato a cargo electivo. El/la candidato/a a ocupar cargo electivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser socio/a de la Asociación con vocación de servicio y contar como mínimo con tres (3) años ininterrumpidos de antigüedad en cargos de la dirigencia de la Asociación.
- b. Estar al día en sus obligaciones y en los compromisos con la Asociación al cierre del ejercicio.
- c. Ser idóneo para el ejercicio del cargo y demostrar buena conducta.

Art. 99. Libros obligatorios. La Asociación llevará todos los libros de registros sociales y contables exigidos por las normas en vigencia y los reglamentos que se dicten por las autoridades competentes.

Art. 100. Reducción de Miembros/as de Órganos Electivos. En caso de producirse la desintegración de cualquier órgano electivo o la disminución de sus miembros/as, en número inferior a lo determinado por este estatuto, obligará a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria dentro del plazo de treinta (30) días calendario de producida la situación mencionada, con el objeto de completar el número de miembros/as requerido para concluir el periodo del mandato.

Art. 101. Primer Directorio. La duración del mandato del primer Directorio constituido en la fundación de la Asociación será de seis (6) años, a partir del segundo directorio electo será de tres años.

Art. 102. El Directorio, o su Director/a Ejecutivo/a, queda facultado a tramitar que se tomen las medidas oportunas conducentes a la provisión de las nóminas de socios/as al día con sus obligaciones para las Asambleas de la Asociación, de los comprobantes requeridos para el ingreso de nuevos socios/as y la designación oportuna de delegados para integrar el Directorio, la Sindicatura, el Tribunal Electoral y las Comisiones Especiales.

Art. 103. Modificación de Estatuto. La modificación de este Estatuto se hará por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los socios/as presentes y con derecho a voto. Para el cambio de los fines y objetivos de la Asociación se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas partes (80%) de los asociados

Art. 104. Resolución de casos no previstos en este Estatuto. Todos los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Directorio. La resolución será recurrible ante una Asamblea Extraordinaria.

Art. 105. Se designa a los miembros/as titulares del Directorio Simon Adalberto Casal y a David Olmedo Marc, la autorización para la realización de todos los trámites legales necesarios para la protocolización e inscripción del presente estatuto. Este mandato comprende la facultad de aceptar modificaciones que las autoridades puedan sugerir, siempre que las mismas sean de forma y no de fondo, ni modifiquen los fines y objetivos de la Asociación.

Bajo estas cláusulas los presentes declaran así constituida la asociación SOMOSGAY, a cuyo cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, firmando al pie de las mismas los presentes como Socios/as/as Fundadores/as.

